

NUE 221-A-2019 (LS)

Campos Reales contra la Municipalidad de Tonacatepeque

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del veinte de enero de dos mil veintiuno.

I. Por medio de auto emitido por este Instituto el doce de octubre del 2020 se corrió traslado a **María Lina Castellanos Campos Reales** para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto, se pronunciara sobre la información entregada por la **Municipalidad de Tonacatepeque**, manifestando si se encontraba satisfecha o no con el contenido; y en caso de no estar conforme con lo proporcionado remitiera un escrito a este Instituto, detallando puntualmente los motivos que sustentaran tal cuestión, y de ser válidos, se procedería a las fases subsiguientes del presente procedimiento; y en caso de no existir pronunciamiento por la parte apelante en el término habilitado se presumiría su conformidad con la actuación del ente obligado y en consecuencia se sobreseerá el presente procedimiento de apelación.

Así las cosas, este Instituto advierte que el plazo otorgado a la apelante feneció el 09 de noviembre del año dos mil veinte, dado que la notificación fue realizada el 22 de octubre del 2020; teniéndose por efectuada el 23 de ese mismo mes; sin que exista pronunciamiento alguno de su parte. En virtud de ello, es oportuno dar por finalizado el presente procedimiento, bajo la figura del sobreseimiento.

II. Por todo lo anterior, y presumiendo la conformidad de la apelante con la información recibida, con base al artículo 98 letra "d" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) **Sobreseer** el presente procedimiento de apelación interpuesto por **María Lina Castellanos Campos Reales**, en contra de la **Municipalidad de Tonacatepeque**.

b) **Devolver** a la oficial de información de la **Municipalidad de Tonacatepeque** el expediente administrativo relacionado con el presente caso, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza. El expediente administrativo deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicha servidora pública o por persona debidamente autorizada.

c) **Ordenar** el archivo del presente expediente de apelación.

d) **Hacer** saber a las partes que la presente resolución no admite recurso alguno en la vía administrativa, por lo que les queda expedito el acceso a la jurisdicción contencioso administrativo si así lo estiman conveniente.

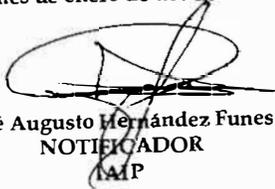
Notifíquese.



PRONUNCIADA POR LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN.

XT/RV

Es conforme a su original, con la cual se confrontó y para que lo proveído por este Instituto tenga su debido cumplimiento, se extiende la presente, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.



José Augusto Hernández Funes
NOTIFICADOR
IAIP

